Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico Tripartito de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC Nº 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, Doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI Nº 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82º numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nº 017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; el **MINISTERIO PÚBLICO**, con RUC Nº 20131370301, con domicilio legal en la Av. Abancay Cuadra 5 s/n, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**, identificado con DNI Nº 08238096, elegido por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 030-2011-MP-FN-JFS de fecha 14 de Abril de 2011, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA** con domicilio en el jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor **FUAD KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI Nº 08235709, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 007-2008-CR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL MINISTERIO PÚBLICO es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales, la recta administración de justicia y las demás que le señalen la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. En el ejercicio de sus funciones le corresponde conducir desde su inicio la investigación de todo delito, incluyendo aquellos que impliquen la violación de Derechos Humanos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P. 17595 - R.C. 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y

de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de mayo de 2011 en la ciudad de Lima, los representantes de **EL PODER JUDICIAL**, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA CONTRALORÍA**, suscribieron el documento denominado ***"Declaración contra la Corrupción".*** Las partes firmaron dicha Declaración conscientes de que el desarrollo del país, y por ende, el bienestar de la sociedad requiere de una acción conjunta que reduzca los actos de corrupción.

2. Con fecha 02 de noviembre de 2011, **EL PODER JUDICIAL**, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA CONTRALORÍA**, suscribieron un Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto está orientado a establecer un espacio de mutua cooperación para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y tomando como premisa el respeto de la autonomía en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden a cada una de estas instituciones, busquen promover y desarrollar una acción interinstitucional articulada que permita afianzar el proceso de armonización de políticas públicas referidas a la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Específico Tripartito tiene por objeto la implementación de acciones concretas entre **EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO y LA CONTRALORÍA**, para la actuación conjunta, eficaz y eficiente en casos de corrupción de funcionarios, con especial énfasis en los delitos calificados como graves, complejos y de repercusión nacional.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P. 17595 - R.C. 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente documento **EL PODER JUDICIAL** se compromete a:

a) Instituir, al amparo de la legislación vigente, un sistema específico de competencia penal para los delitos contra la administración pública siempre que se traten de delitos graves, complejos, y que tengan repercusión nacional, o que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas.

Por su parte **EL MINISTERIO PÚBLICO** se compromete a:

a) Designar a los Fiscales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, encargados del conocimiento de delitos contra la administración pública, siempre que sean graves, complejos y que tengan repercusión nacional, o cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas.

b) Establecer, conjuntamente con **LA CONTRALORÍA,** protocolos especialmente estructurados con la finalidad de articular sus competencias, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, **LA CONTRALORÍA** se compromete a:

a) Constituir un Equipo de Auditoría Forense, para realizar acciones especializadas de verificación y evaluación de los actos y resultados producidos por las entidades en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

b) Establecer, conjuntamente con **EL MINISTERIO PÚBLICO,** protocolos especialmente estructurados con la finalidad de articular sus competencias, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes convienen en constituir un equipo interinstitucional para la coordinación, monitoreo y evaluación del cumplimiento del presente convenio y los compromisos asumidos, para cuyo efecto designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por parte de **EL PODER JUDICIAL:**

- El Coordinador de la Sala Penal Nacional.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P 17595 - R.C 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPUBLICA

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por parte de **EL MINISTERIO PÚBLICO:**

- El Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a ser designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación.

Por parte de **LA CONTRALORÍA:**

- El Gerente a cargo del Equipo de Auditoría Forense; y,
- El Procurador Público.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P 17595 - R.C 045-2011-CG
PEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, y en referencia a los gastos que se generen como producto de la ejecución del presente Convenio, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESERVA

EL PODER JUDICIAL, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA CONTRALORÍA,** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico Tripartito entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco Tripartito suscrito por las partes con fecha 02 de noviembre de 2011.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Específico en cualquier momento y sin expresión de causa (art. 77 Ley 27444). La decisión de resolución, deberá ser comunicada a la otra parte, mediante carta notarial al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento y con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda o cláusulas adicionales, las mismas que serán previamente aprobadas por los órganos pertinentes de cada una de las instituciones intervinientes, entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

Ministerio Público

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA: APROBACIÓN DE PROTOCOLO

EL MINISTERIO PÚBLICO y **LA CONTRALORÍA**, con la suscripción del presente documento, aprueban el Protocolo de Articulación de Competencias y de acción conjunta en casos de delitos de corrupción de funcionarios, el cual en anexo forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás, y que no está previsto en el presente Convenio Específico Tripartito, las partes se regirán por lo establecido en el Convenio Marco Tripartito descrito en el punto dos (2) de la Cláusula Segunda del presente documento.

Las partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, a los 17 días del mes Julio de 2012.

PODER JUDICIAL REPUBLICA DEL PERU PRESIDENCIA

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALOR GENERAL

JUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 AGO 2012
CÉSAR QUIJANO CARVO
C.P 17595 - R.C 045-2011-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA DE LA REPÚBLICA